



Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética - UPME
Fecha (dd/mm/aa):	El proyecto de Resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME hasta el 04 de noviembre del 2022.
Etapa	Consulta ciudadana de proyecto de Resolución.
Proyecto de Decreto / Resolución:	Por la cual se establecen los requisitos de presentación de los proyectos de infraestructura que requieran cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento, se adopta el procedimiento aplicable a la evaluación de los mismos y se define la metodología para el cálculo del índice de priorización

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

La UPME expidió la Resolución 417 de 2010 *“por la cual se establecen los requisitos de presentación de los proyectos de infraestructura que requieran cofinanciación del Fondo Especial Cuota de Fomento, se adopta la metodología aplicable para la evaluación de los mismos y se adopta la metodología para el cálculo del índice de priorización”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3531 de 2004.

Mediante el Capítulo 5 del Decreto 1073 de 2015, se reglamentó el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN. Por otro lado, el artículo 2.2.2.5.8 de dicho decreto establece que la UPME evaluará los proyectos de infraestructura sometidos a su consideración y emitirá concepto debidamente motivado sobre la elegibilidad de los mismos.

El 21 de junio del 2022 el Ministerio de Minas y Energía expidió el Decreto 1038 de 2022 *“Por el cual se modifica el capítulo 5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015 que reglamenta el Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural, FECFGN”*; por medio de este decreto se definieron nuevas disposiciones respecto al funcionamiento del Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN.

En el literal b) del artículo 2.2.2.5.18 del Decreto 1073 de 2015, adicionado por el artículo 10 del Decreto 1038 de 2022, estableció lo siguiente:

“b) Presentación y orden de prioridad para el año 2023

Para ser cofinanciados con recursos presupuestales del año 2023, los Solicitantes podrán presentar proyectos a partir de la modificación que efectúe la UPME de la forma de presentación de los proyectos, y hasta el último día hábil del mes de febrero de 2023.”

De otra parte, en el párrafo del artículo 11 del Decreto 1038 de 2022 se estipula que:



“La Unidad de Planeación Minero Energética -UPME deberá expedir la modificación a la Resolución UPME 417 de 2010 dentro de los 5 meses siguientes contados a partir de la publicación del presente decreto en el Diario Oficial.”.

Debido a lo anterior, se ha identificado que es necesario derogar la Resolución UPME 417 de 2010.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

Empresas prestadoras del servicio público domiciliario de distribución de gas combustible por redes o de transporte de gas combustible que presenten solicitudes de cofinanciación al Fondo Especial Cuota de Fomento de Gas Natural – FECFGN.

3. IMPACTO ECONÓMICO

3.1. Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 16 del artículo 4 del Decreto 1258 de 2013 estipula que una de las funciones de la UPME es *“conceptuar sobre la viabilidad técnica y financiera de los proyectos para ser financiados a través de los fondos administrados por el Ministerio de Minas y Energía.”.* Dado que el FECFGN es un fondo administrado por el Ministerio de Minas y Energía, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 1151 de 2007, le corresponde a la UPME emitir concepto de viabilidad de los proyectos que busquen ser financiados con recursos de dicho fondo.

Por su parte, el artículo 2.2.2.5.7 del Decreto 1073 de 2015, modificado por el artículo 3 del Decreto 1038 de 2022, indica que las solicitudes de cofinanciación de proyectos de infraestructura deberán ser presentadas por el solicitante a la UPME, la cual verificará el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad. Así mismo, en el artículo 2.2.2.5.8 del Decreto 1073 de 2015 se estipula que la UPME evaluará los proyectos de infraestructura sometidos a su consideración y emitirá concepto debidamente motivado sobre la elegibilidad de los mismos.

Ahora bien, con la expedición del Decreto 1038 de 2022, que modificó los artículos 2.2.2.5.7, 2.2.2.5.9, 2.2.2.5.12, 2.2.2.5.13, 2.2.2.5.14 y 2.2.2.5.16 del Decreto 1073 de 2015 y adicionó los artículos 2.2.2.5.7.1 y 2.2.2.5.18, se hace necesario actualizar la normatividad vigente de la metodología de presentación de proyectos al FECFGN para dar cumplimiento a lo dispuesto en este decreto.

3.2. Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

Todas las normas anteriormente citadas se encuentran vigentes.



3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Resolución UPME 417 de 2010.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (Órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No aplica.

5. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto normativo no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

6. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica

7. ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente -entidad originadora)</i>	No aplica para la etapa de Consulta
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No aplica para la etapa de Consulta
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro	No aplica



FUNCIÓN PÚBLICA



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA

(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

Ella Ximena Cáliz Figueroa
Secretaria General (E)

Oscar Patiño Rojas
Jefe de la Oficina de Gestión de
proyectos de Fondos.

V.B. Jimena Hernández Olaya
Coordinadora Gestión Jurídica

PROYECTO NORMATIVO